



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14386

29/03/2017

27592

**AUTOR/A:** DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS)

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que con carácter general, las cantidades no ejecutadas por un Organismo Autónomo se integran en su remanente de tesorería como capacidad de financiación de gastos futuros. Este, según se indica en el Plan General de Contabilidad Pública, puede o no estar afectado, es decir, destinado a financiar determinados gastos concretos. Para la afectación de un ingreso a la financiación de determinados gastos se exige una norma con rango legal, según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 27 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La afectación de la cuota de Formación Profesional tuvo lugar en el año 2015, garantizando que las cotizaciones para la Formación Empresarial para el Empleo se destinen a financiar gastos de dicho Sistema. Ese año se aprobó y se tramitó el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que dio lugar a la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para EL empleo en el ámbito laboral.

Esta Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece en el artículo 3.e) que es un principio del Sistema de Formación Profesional para el Empleo “la unidad de caja de la cuota de formación profesional y el acceso a una financiación suficiente, estable y equitativa en el conjunto del sistema de formación profesional para el empleo, que incluya la financiación proveniente de la citada cuota, de carácter finalista”.

Asimismo, el carácter finalista de los fondos provenientes de la cuota de Formación Profesional que aportan las empresas y los trabajadores para la financiación del Sistema de Formación Profesional para el Empleo se establece en su artículo 6.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que se recoge en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

Por tanto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la cuota de Formación Profesional para el Empleo se convierte en ingreso afectado a la financiación de gastos del Sistema de Formación Profesional para el Empleo. Asimismo aquellos remanentes de crédito (cantidades dejadas de ejecutar en el año), correspondientes a gastos que se financian con cargo a dicha cuota, se integran en un remanente de tesorería afectado (específico) que permite financiar nuevos gastos de formación en ejercicios futuros.



De esta forma, la normativa presupuestaria y contable garantiza que los remanentes sólo puedan utilizarse para gastos del Sistema de Formación Profesional. Es decir, se garantiza que las cantidades recaudadas para financiar la formación de los trabajadores, se destine a esa finalidad, bien sea en un ejercicio o en otro.

Madrid, 17 de octubre de 2017

